

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 28 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se allega nuevo poder para presentar a la parte demandante.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2022-00395-00

Se reconoce personería al estudiante de consultorio jurídico SANTIAGO CAMACHO CARDONA para actuar como apoderado judicial de la señora LEUDIVIA TANGARIFE BELTRAN, conforme el poder allegado.

En razón de lo anterior se acepta la revocatoria del poder en que su momento se le otorgó al también estudiante CAMILO ALEJANDO HIDALGO HIDALGO.

Con relación a la manifestación del memorial del 27 de junio de 2023, en el que se expresa que se ha realizado la notificación del demandado, el Juzgado pone de presente que la parte ejecutante para realizar tal acto, remitió la demanda y su anexos a la dirección física del demandado.

La normativa actual regula dos formas de notificación personal, la primera contenida en el artículo 291 del CGP que se efectúa poniendo en conocimiento la providencia, previa identificación identificado del demandado mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación.

La segunda forma de notificación, fue la introducida con el Decreto 806 de 2020, que se tornó permanente mediante la expedición de la ley 2213 de 2022, en la que autoriza que la notificación personal a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y en el que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Dicho lo anterior, no es viable realizar la notificación de un demandado mediante la remisión física de la demanda y sus anexos, pues ello implica una combinación de las normas procesales que regulan las notificaciones, pues tal acto solo podrá efectuarse por medio citación y diligencia de notificación en la secretaría del despacho o centro de servicios, o bien por medio de remisión de mensaje de datos.

Por tal motivo, no se avala la notificación pretendida y al no contarse con dirección electrónica, se dispondrá la remisión de las diligencias al centro de servicio para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 107
del 29 de junio de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**